

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

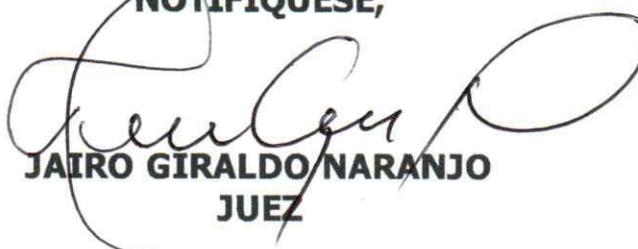
Bello, Ant., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

ASUNTO: DA TRASLADO AL AVALUÓ COMERCIAL
RADICADO 2016-00754

Teniendo en cuenta que ya se encuentra secuestrado el inmueble, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-17511, 012-52960, 012-14672 Y 012-17597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota, por valor de \$8.002.710.090; conforme lo establece el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Se fijan como honorarios al doctor ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO por su gestión, la suma de \$ 1.2' 000.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>044</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>08-06-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA. Bello, Ant., 03 de junio de 2021; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, cede a JORGE IVAN SOTO ISAZA los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., tres de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: ACEPTA LITISCONSORTE
Radicado 2017-00123

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1959 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de JORGE IVAN SOTO ISAZA de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a JORGE IVAN SOTO ISAZA

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 044 fijado en la secretaría del Juzgado el	a las 8:00.a.m
08-06-2021	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



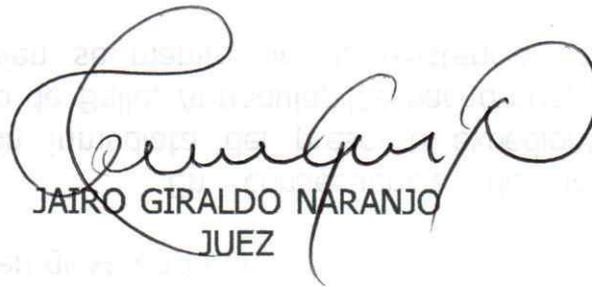
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, dos de junio de dos mil veintiuno

RDO. 2019-00107
ASUNTO: REMITE AUTO

En atención al escrito que antecede, se remite al memorialista al auto del día 01 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>044</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>08-06-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 03 de junio de 2021; le informo Sr. Juez que el se ha allegado escrito solicitando amparo de pobreza vía correo electrónico. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., tres de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO	050883103001 2021 00051 00
DEMANDANTE	ALBEIRO ANTONIO y MARIA DAICY TOBON TAMAYO
DEMANDADA	MIGDORIAN TOBÓN TAMAYO
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Tenemos que los demandantes ALBEIRO ANTONIO y MARIA DAICY TOBON TAMAYO han presentado directamente solicitud de Amparo de Pobreza. Sustenta su solicitud en el hecho que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso debido a su situación económica; con lo cual a juicio del Juzgado sustenta a satisfacción su solicitud de Amparo de Pobreza que hace, la cual fundamenta además en el contenido del Art. 151 del C.G.P.

Tenemos entonces que la norma que se acaba de citar preceptúa: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos[...]"

En el presente caso se cumple con el requisito de la norma citada en lo pertinente, conforme con lo acreditado al subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de AMPARO DE POBREZA que antecede cumple en lo esencial los requisitos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Ibídem., se ha de conceder el amparo solicitado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a los señores ALBEIRO ANTONIO y MARIA DAICY TOBON TAMAYO el amparo de pobreza solicitado, por las razones esbozadas en la parte expositiva.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 044 fijado en la
secretaría del Juzgado el 08-06-2021 a las 8:00 a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO MARANJO

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 03 de junio de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado respuesta de oficio vía correo electrónico.

Secretario

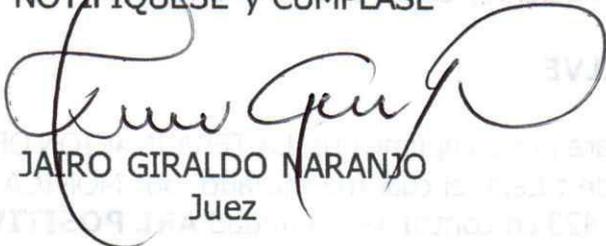
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, tres de junio de dos mil veintiuno

RADICADO 2021-00059-00

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONCOMIENTO

Se dispone agregar al expediente respuesta del oficio 150 por parte de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>044</u> fijado en la secretaría del <u>08-06-2021</u> del Juzgado a las 8:00.a.m	el
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2021-00147-00

CONSIDERACIONES

El señor SEBASTIAN COLORADO instaura una ACCION POPULAR., correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial para su conocimiento, por lo que se encuentra que previo a continuar con el trámite del proceso, la parte actora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberá aclarar y/o complementar la presente acción constitucional, en el sentido de indicar de manera específica los derechos cuya vulneración alega.
2. Se deberá indicar claramente contra quien va dirigida la presente acción.
3. Se deberán allegar las pruebas que determinen presunta vulneración de los derechos objeto de la presente acción constitucional.
4. Se deberá adecuar la presente acción constitucional en el sentido de individualizar cada uno de los hechos que motivaron las pretensiones de la parte actora.
5. Se deberá adecuar la presente acción constitucional en el sentido de individualizar cada una de las pretensiones perseguidas por la parte actora.
6. Se deberá indicar el lugar en el cual recibirá notificaciones el actor constitucional.
7. De los documentos aportados para la corrección de la falencia antes anotada se deberá aportar copia para el respectivo traslado.
8. Se deberá aportar correos electrónicos, teléfono y direcciones tanto del accionante como del accionado.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

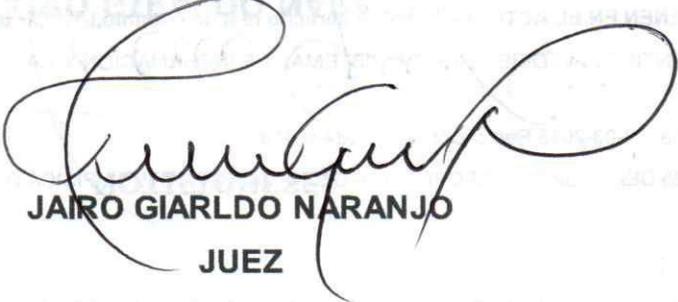
En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente acción constitucional por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIARLDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 044 fijado en la
secretaría del Juzgado el
08-06-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2021-00148-00

CONSIDERACIONES

El señor GERARDO HERRERA instaura una ACCION POPULAR., correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial para su conocimiento, por lo que se encuentra que previo a continuar con el trámite del proceso, la parte actora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberá aclarar y/o complementar la presente acción constitucional, en el sentido de indicar de manera específica los derechos cuya vulneración alega.
2. Se deberá indicar claramente contra quien va dirigida la presente acción.
3. Se deberán allegar las pruebas que determinen presunta vulneración de los derechos objeto de la presente acción constitucional.
4. Se deberá adecuar la presente acción constitucional en el sentido de individualizar cada uno de los hechos que motivaron las pretensiones de la parte actora.
5. Se deberá adecuar la presente acción constitucional en el sentido de individualizar cada una de las pretensiones perseguidas por la parte actora.
6. Se deberá indicar el lugar en el cual recibirá notificaciones el actor constitucional.
7. De los documentos aportados para la corrección de la falencia antes anotada se deberá aportar copia para el respectivo traslado.
8. Se deberá aportar correos electrónicos, teléfono y direcciones tanto del accionante como del accionado.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

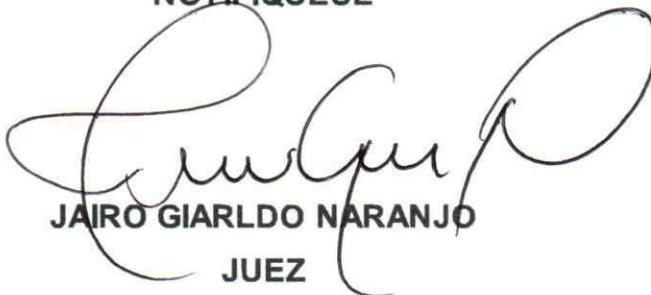
En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente acción constitucional por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIARLDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>044</u> fijado en la secretaría del Juzgado	el
<u>08-06-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	